

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2013-00501, informando que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada Bellota Colombia S. A. C.I., igualmente solicitó acumulación de procesos con el 2013-00479-00 que cursa en este mismo Despacho, se aportó nuevo poder de Medimas Eps S. A. S. y Bellota Colombia contestó la demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00501 00

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alejandro Castañeda Gómez contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otras.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora efectuó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **BELLOTA COLOMBIA S.A. C.I. (hoy S.A.S.)**, sin embargo, revisadas las diligencias encuentra el Despacho que las mismas no cumplen con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aportó la constancia de entrega y/o acuso de recibo de la correspondiente notificación personal, ni se acreditó el texto del mensaje de notificación personal enviado.

De otra parte, la apoderada la misma apoderada eleva petición de acumulación de procesos con el 500013105002-2013-00479-00 adelantado entre las mismas partes y que cursa en este mismo Despacho, petición que habrá de ser denegada de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su tenor literal establece: “**Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial**” y en el proceso al cual se solicita acumular este expediente ya se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 de la última Codificación en cita, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

La demandada **MEDIMAS EPS S. A. S.**, allegó nuevo poder conferido al Dr. **JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva en virtud de que el poder reúne los requisitos previstos en el artículo 5º del DL 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se tiene que **BELLOTA COLOMBIA S. A.S. C. I.**, allegó contestación de demanda y teniendo en cuenta lo expresado al inicio de esta providencia, resulta

procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderada presentó la demandada **BELLOTA COLOMBIA S. A. C. I. (Hoy S. A. S.)**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DENEGAR la acumulación de procesos elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.403.760 y Tarjeta Profesional 291.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **MEDIMAS EPS S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **BELLOTA S. A. C. I. (hoy S. A. S.)**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO : TENER por contestada la demanda por parte de **BELLOTA COLOMBIA S. A. C. I. (hoy S. A. S.)**, en virtud de reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO : RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROLINA LOPEZ AMARILES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.278.826 y Tarjeta Profesional 211.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **BELLOTA COLOMBIA S. A. C. I. (hoy S. A. S.)**, en los términos y para los efectos de la sustitución que le hizo la representante legal de **GARCIA MAYA & ASOCIADOS S. A. S.**, a quien la accionada confirió poder.

SEXTO: SEÑALAR el próximo **29 de septiembre de 2022 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de fecha 15 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7789dd2e66db2cf6c89b5e6226c8279f70079f11dd482585c96362ac9866ee47**

Documento generado en 14/07/2022 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>